



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00089-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Ejecutante	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Ejecutado	MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA
Asunto a resolver:	Libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago dentro de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía promovida por la empresa **Celsia Colombia S.A.** contra el **Municipio de Purificación Tolima**, previo a las siguientes observaciones:

1. Del estudio de la demanda, se observa que las pretensiones formuladas no se expresan con claridad y precisión frente a los hechos y el contenido literal y autónomo del título complejo que se aporta; pues observadas las facturas de venta números 110884055 emitida el 12 de abril de 2022 y la número 110884056 del mismo día 12 de abril de 2022, por valores de \$34.609.331.00 y 35.621.858.00, respectivamente, obrantes a folios 4 y 5 del expediente digital, las cuales se integran con el contrato de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes; se aprecia que dichos títulos no provienen directamente del deudor ejecutado, esto es, del Municipio de Purificación Tolima, sino del Acueducto de la Vereda Chenche Asoleados de ésta localidad.

En consecuencia, los documentos que se aportan como títulos ejecutivos, no provienen del deudor ejecutado y tampoco constituyen plena prueba contra el mismo.

2. De otra parte, los **hechos** no se encuentran debidamente determinados y clasificados, teniendo en cuenta que, se incluyen fundamentos de derecho y pretensiones, como ocurre en los numerales 2° a 6 del acápite de *hechos* de la demanda.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 ibídem, inadmitirá la presente demanda para que dentro del perentorio término de cinco (5) días, la parte ejecutante la subsane, en el sentido de aclarar la razón por la cual dirige la demanda contra el ejecutado Municipio de Purificación Tolima, allegando la prueba pertinente que lo acredite como deudor de las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos que se aportan, so pena de rechazarla de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

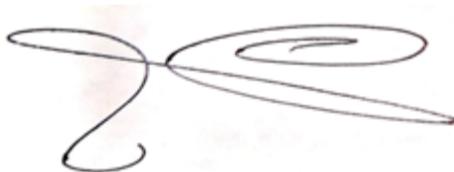
1. INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, promovida por **Celsia Colombia S.A. E.S.P** contra el **Municipio de Purificación Tolima**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2. CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane, en la forma antes indicada, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **Mauricio Hernando Saavedra Mc'ausland**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.153.679, T.P. No. 79.909, vigente según el certificado número 461693, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme y en los términos del poder especial conferido, quien a su vez actúa en calidad de representante legal de la sociedad Carsar S.A.S., identificada con el NIT No. 809.003.140-1. Téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado el correo electrónico mauriciosaaavedramc@gmail.com.

4. Respecto a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.